

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.376 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE FEBRERO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Operaciones, don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director Internacional, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,  
don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1376-01-810218 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 315 y 316.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Ante una consulta relacionada con la multa propuesta al [REDACTED] oficina Concepción, por infringir las normas vigentes sobre cambios internacionales, el señor Rosenthal señaló que dicho Banco, el día 16 de enero pasado, presentó con atraso su posición de cambios.

Al respecto, el señor Errázuriz manifestó que, en su opinión, el monto de la multa es muy bajo, en atención a que el atraso en la presentación de la posición de cambios, es una falta grave que debe ser sancionada con una multa mayor, o bien, hacer presente al [REDACTED] la gravedad de esta situación.

El señor Fuchs estuvo de acuerdo con lo indicado por el señor Errázuriz y propuso se le aplique una multa equivalente a US\$ 1.000.-.

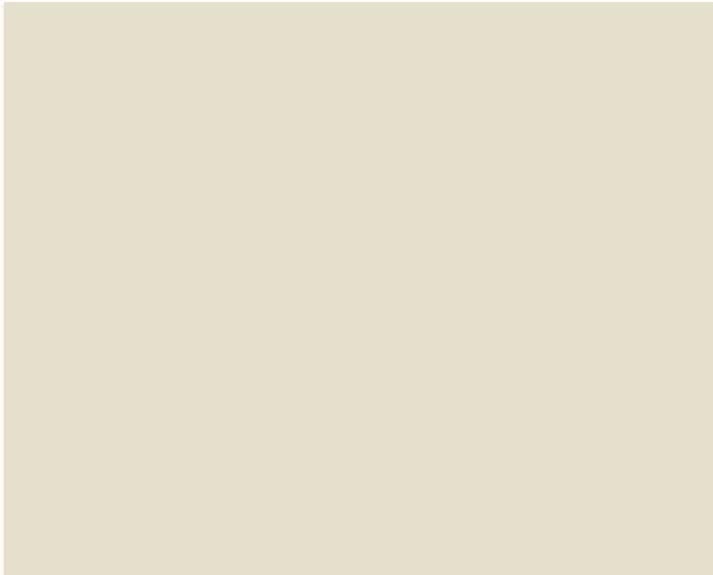
El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:



1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
000596		8607	988.-
988136		8608	716.-
002180		8609	928.-
4468		8610	1.152.-
00463 Valpso.		8611	1.951.-
950004		8613	4.155.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

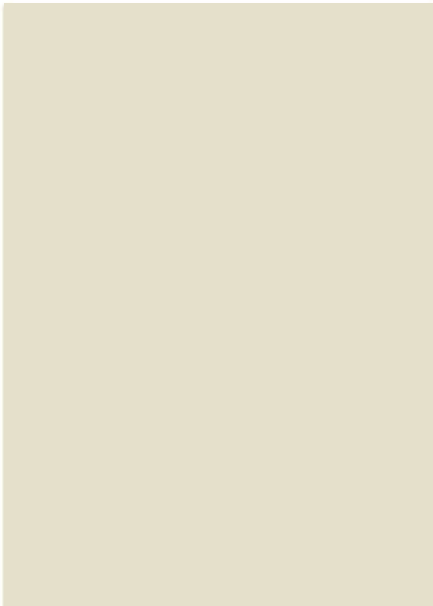
<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8612	1.531.-
	8614	4.950.-
	8615	6.055.-
	8616	6.523.-
	8617	3.960.-
	8618	3.659.-
	8619	3.427.-
	8620	2.927.-
	8621	24.100.-
	8622	3.835.-
	8623	3.383.-
	8624	4.125.-
	8625	4.125.-
	8626	2.945.-
8627	3.449.-	




3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por las Planillas de Ventas de Cambios que se mencionan en cada caso:

<u>Planilla Venta</u> <u>Cambios</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
412-A		8496	500.-
464 A		8497	500.-
447 A		8498	500.-

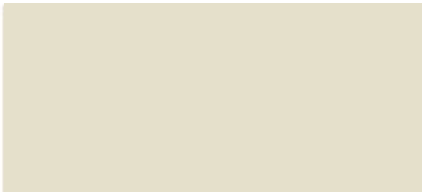











<u>Planilla Venta</u> <u>Cambios</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
471 A		8499	500.-
764		8500	500.-
682 A		8501	500.-
706 A		8521	500.-
1045 A		8522	500.-
868 A		8523	500.-
806 A		8524	500.-
853 A		8525	500.-
858 A		8526	500.-
692		3-01877	500.-
546		3-01878	500.-
071		3-01879	500.-
134		8527	500.-
137		8528	500.-
136		8529	500.-
135		8530	500.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 3-01411 por US\$ 148.295.- que le fuera aplicada anteriormente a    por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
990533		8482	952.-
989577		8494	3.463.-
921365			
		3-01880	3.021.-
993635		8483	1.138.-

6° Rechazar la reconsideración solicitada por      de la multa N° 8425 por US\$ 175.502.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

Asimismo, acogiendo las proposiciones formuladas por los señores Errázuriz y Fuchs, el Comité Ejecutivo acordó aplicar al   Concepción, la multa a beneficio fiscal N° 1-8628 por US\$ 1.000.-, por haber infringido las disposiciones establecidas en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al enviar su posición de cambios del día 16 de enero de 1981, con fecha 19 del mismo mes.



En atención a la gravedad de la infracción cometida lo que evidencia una falta de control en los procedimientos del [REDACTED] [REDACTED], el Comité Ejecutivo resolvió igualmente, advertir al citado Banco que de repetirse este tipo de infracción, serán sancionados severamente.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1376-02-810218 - Fija montos de Asignación de Escolaridad y Asignación Anual por Carga de Familia - Memorandum N° 1071 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung recordó que en el transcurso del mes de febrero de cada año, se cancela a los empleados del Banco la asignación de escolaridad y asignación anual por carga de familia, las cuales se establecen en base al "ingreso mínimo". Señaló que en atención a que en la actualidad existen diversos montos para el ingreso mínimo, lo que ha ocasionado una serie de problemas para establecer cual es el que corresponde aplicar, la Dirección a su cargo estima conveniente modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1.130 sobre la materia, estableciendo las citadas asignaciones en pesos, las que serían reajustadas cuando hubieren aumentos de sueldos.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó fijar el siguiente texto para la bonificación anual por carga familiar:

1.- Asignación de Escolaridad:

- 1.1. Se pagará una Asignación de Escolaridad a los empleados encasillados en las plantas de personal del Banco que se encuentren en actividad al 1° de marzo de cada año.
- 1.2. El monto de la Asignación será igual a \$ 9.119,61 líquidos (deducidos imposiciones e impuestos) por cada hijo en edad escolar, que al 28 de febrero de cada año, tengan cumplidos 4 años y que a la misma fecha sea menor de 18 años, siempre que tenga el carácter de carga de familia reconocida para los efectos previsionales a la fecha de pago de la asignación.  

Cuando se trate de cargas familiares correspondientes a hijos mayores de 18 años y hasta 23 años, será necesario acreditar su calidad de estudiante en un establecimiento educacional.
- 1.3. El monto de la asignación se reajustará en las mismas oportunidades que se determinen aumentos de sueldos.
- 1.4. Esta asignación deberá ser pagada en el mes de febrero o marzo de cada año, según sea la fecha inicial de las actividades escolares.





2.- Asignación anual por carga de familia:

- 2.1 Se pagará asimismo a los mismos empleados indicados en el punto 1.1, una asignación anual de \$ 760.- por cada carga de familia que no de origen a la bonificación de escolaridad.
- 2.2 El monto de la asignación se reajustará en las mismas oportunidades que se determinen aumentos de sueldos.
- 2.3 Esta asignación será cancelada con el sueldo correspondiente a marzo de cada año.

3.- Derogaciones:

Se derogan los N°s. 1 y 2 del acuerdo sobre bonificación de escolaridad y cargas de familia adoptado en Sesión N° 1.130 de 23 de febrero de 1977 y el texto refundido sobre esta misma materia aprobado en Sesión N° 1.133 del 9 de marzo de 1977.

1376-03-810218 - Informes de importación emitidos con Cobertura Diferida. - Informes de embarque cursados durante el año 1980 y el mes de enero de 1981 - Informes de los Deptos. de Importación y Exportación.

El señor Theodor Fuchs informó al Comité que en el mes de enero de 1980, se aprobaron Registros de Importación con Cobertura Diferida, por un total de \$ 32.885.000.- y que en el mismo período del año 1981, dicho monto asciende a la suma de US\$ 57.471.000.-. El total de importaciones con cobertura diferida aprobadas en el año 1980, fué de US\$ 528.391.000.-.

Hizo presente el señor Fuchs que en esta estadística se consiguan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

Al mismo tiempo, el señor Fuchs dió cuenta que en el mes de enero próximo pasado, se cursaron operaciones de exportación con retorno diferido entre 2 y 5 años, por US\$ 149.000.-, y que en el mismo período del año 1980, un total de US\$ 523.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1376-04-810218 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas y remesa al exterior que indica, previo pago de multa por US\$ 216.729.- - Informe del Depto. de Exportaciones.

A continuación, el señor Fuchs dió cuenta de una presentación de [REDACTED], en orden a que se les autorice el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 4.206.821,07 y su posterior remesa a Berisford Metal Corp. de Nueva York, por concepto de pago de indemnización a sus compradores.

Hizo presente que [REDACTED] fué constituida en julio de 1976 con el objeto de explotar los desmontes y relaves de las antiguas minas de plata del distrito de Caracoles, Antofagasta, para posteriormente explotar las reservas de alta ley de la mina.

Indicó el señor Fuchs que a mediados del año 1977, la empresa inició la construcción de la planta de precipitados de plata y que el 22 de marzo de 1978, suscribió un contrato con Berisford Commodities B.V., (ahora Berisford Metal Corp.), comprometiéndose a entregar a los compradores 54.500 kilos de plata fina (1.753.794 onzas troy) o el total de la plata producida hasta el mes de junio de 1981.

De acuerdo al contrato, [REDACTED] se obligó al siguiente programa de embarques:

abril de 1978	50 kgs.
mayo de 1978	500 kgs.
junio de 1978 en adelante	1.500 kgs. mensuales (48.225 onzas troy).

A cuenta de dicho contrato, [REDACTED] recibió un anticipo de US\$ 750.000.-. La fijación de precio de los embarques para las partidas comprometidas, fué basada en el precio del metal en la Bolsa de Metales de Londres.

[REDACTED] realizó el primer embarque recién en febrero de 1979, por un volumen de 28.084 onzas troy.

El atraso en la puesta en marcha de la planta, por haber recibido con retraso tres grupos generadores; el sismo del 29 de junio de 1978, que dañó dos estanques espesadores; y la dificultad para adquirir el zinc en polvo desde Inglaterra, influyó en la demora en la producción.

Debido a este atraso de casi un año en el cumplimiento de los embarques y antes de realizar el primero, [REDACTED] renegoció el contrato original en su programación de embarques y fijación de precios; de esta manera, se comprometió a exportar 403.491 onzas troy de plata a un precio promedio de US\$ 5,44 la onza troy, correspondiente al período abril 1978 - enero 1979.

Por tratarse de la puesta en marcha de una nueva planta, se permitió a [REDACTED] que realizara, hasta agosto de 1979, embarques a los precios pactados.

En tales condiciones, se exportaron 98.082 onzas troy de plata (aproximadamente el 25% del contrato), con un valor líquido de retorno equivalente a US\$ 464.466.-

En el período comprendido entre agosto y enero de 1979, los precios en el mercado internacional, eran en promedio superiores en un 40% a los US\$ 5.44 por onza troy pactados por [REDACTED]

A partir de octubre de 1979, este Banco Central sólo autorizó a [REDACTED] Registros de Exportación cuyos valores estuvieren acordes con los precios reales que la mercadería tuviere en el mercado internacional.



Considerando necesario dar cumplimiento al contrato firmado, [redacted] en sus futuros embarques retornó de acuerdo a los precios reales que se establecía en los Registros de Exportación respectivos, pero, a su vez, se comprometió con sus compradores a la devolución del pago en exceso, que con respecto al contrato, Berisford estaba efectuando con cargo a los embarques de [redacted] quién ha estado cumpliendo con la totalidad de los retornos dentro de los plazos establecidos.

El período de embarques facturados a precio superior al del contrato se encuentra comprendido entre octubre de 1979 y diciembre de 1980, y el volumen de esos embarques equivale a 403.491 onzas troy de plata y la diferencia a devolver es de US\$ 4.206.821,07

Manifestó el señor Fuchs, que del estudio de los antecedentes presentados por los interesados, se ha concluido lo siguiente:

- a) [redacted] [redacted] [redacted], por contrato, se comprometió a exportar a precio fijo (US\$ 5,44 la onza troy), 403.491 onzas troy de plata fina.

Este compromiso fué adquirido sin contar con un Registro de Exportación Emitido por este Banco Central o la aprobación del Contrato por parte de este Organismo.

- b) De acuerdo a ese mismo contrato, se obligaban a embarcar 1.500 kgs. mensuales de plata fina, y según información proporcionada por los interesados, su producción mensual sólo alcanza a 1.000 kgs. de plata.

- c) El monto total que solicitan devolver y que corresponde al mayor valor cancelado sobre lo fijado en el contrato, fué liquidado al contado con cargo a los embarques respectivos.

Este monto representó un capital de trabajo recibido por los interesados sin cumplir con las disposiciones vigentes sobre esta materia, vale decir, Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

En atención e lo expuesto, el señor Fuchs indicó que la Dirección a su cargo propone aplicar a la firma [redacted] una multa ascendente a US\$ 216.729.- por haber infringido las disposiciones vigentes al firmar el contrato sin autorización de este Banco Central y por no haber acogido el capital de trabajo a las disposiciones contenidas en el Art. 14 de la Ley de Cambios.

Explicó que el valor de la multa propuesta se calculó sobre la base de aplicar un 2% a US\$ 4.206.821,07, valor total de la operación, lo que dá US\$ 84.136.-, suma a la que se le agrega US\$ 132.593.- que corresponde a aproximadamente el mayor valor que habría tenido el crédito al haber efectuado un encaje de 25%-15%, según corresponda.

El señor Fiscal expresó que el 2% que se estaría aplicando por el hecho de haber firmado un contrato sin autorización del Banco Central es un poco alto.



El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y luego de un intercambio de ideas sobre el particular, acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas, hasta por un monto de US\$ 4.206.821,07, con el fin de remesarlos al exterior, previo pago de multa a beneficio fiscal N° 1-8629, por US\$ 216.729.-

Para perfeccionar lo anterior, [REDACTED] [REDACTED] deberá presentar a través de una empresa autorizada, Solicitud de Giro bajo el Código 25.15.OK, concepto "Indemnización por Operaciones de Exportación", acompañando copia de este acuerdo y comprobante del pago de la multa.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de agosto de 1981.

1376-05-810218 - Modifica Capítulo II.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 63-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia propuso aumentar a 10 mil millones de pesos, el monto de la "Línea de Crédito de Refinanciamiento a Bancos y Sociedades Financieras", como asimismo, permitir dos modalidades de utilización: una a tasa fija y otra a tasa licitada. Sugirió también poner una limitación del monto a licitar para el caso que alguna institución se interese por el total.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo propuesto por el señor Tapia y acordó aumentar a \$ 10.000 millones el monto de la "Línea de Crédito de Refinanciamiento a Bancos y Sociedades Financieras hasta por \$ 6.000 millones" que se contiene en el Capítulo II.B.1 del Compendio de Normas Financieras cuyo nuevo título será "Línea de Crédito de Refinanciamiento a Bancos y Sociedades Financieras", e introducir las siguientes modificaciones al citado Capítulo:

a) Reemplazar el número 1 por el siguiente:

" La Dirección de Política Financiera, en las oportunidades en que sea necesario dar una mayor liquidez temporal al sistema financiero, otorgará créditos con cargo a esta línea a fin de que los bancos y sociedades financieras (en adelante las "instituciones intermedias"), puedan, a su vez, conceder con cargo a ellos créditos a sus clientes."

b) Reemplazar el número 2 por el siguiente:

"El monto total de esta línea de crédito será hasta \$ 10.000.000.000.- que se podrá renovar automáticamente con las recuperaciones de los créditos que se otorguen con cargo a ella."





- c) Reemplazar el segundo párrafo del número 4 por el siguiente:

"No obstante el Banco Central de Chile no asignará a una misma institución financiera recursos por más del 30% del monto total a otorgar".

- d) Reemplazar el número 5, por el siguiente:

"5.- Habrá dos modalidades de utilización de esta línea: a tasa fija y a tasa licitada.

La modalidad que se emplee será determinada y comunicada en cada ocasión por la Dirección de Política Financiera, así como el plazo de estos créditos, siempre que no excedan de 120 días; la tasa de interés cuando estos créditos se concedan a tasa fija, y el monto si se decide fijarlo."

1376-06-810218 - Reemplaza Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 63-2 de la Dirección de Política Financiera.

Como consecuencia del acuerdo anterior, el señor Tapia propuso reemplazar el "Reglamento de la Línea de Refinanciamiento a Bancos y Sociedades Financieras", a fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el Capítulo II.B.1.1. "Reglamento de la Línea de Refinanciamiento a Bancos y Sociedades Financieras", por el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LINEA DE REFINANCIAMIENTO A

BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

La Dirección de Política Financiera conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo resuelve reglamentar en los siguientes términos la línea de crédito del epígrafe a los bancos y sociedades financieras (en adelante, las instituciones intermediarias).

- 1.- Cuando el Banco Central lo estime conveniente se otorgarán los fondos a las instituciones intermediarias participantes.
- 2.- La Gerencia de Operaciones Monetarias (en adelante, la Gerencia) avisará telefónicamente a los intermediarios, las condiciones de otorgamiento, el plazo y la modalidad de adjudicación.
- 3.- Cuando la modalidad de asignación sea en base a tasa fija, el monto máximo del préstamo para cada institución intermediaria no podrá ser superior al 30% del monto total a asignar. En todo caso su participación será determinada sobre la base de un porcentaje equivalente a su participación en el total del sistema financiero.

o.

Dicho porcentaje será calculado sobre los saldos de las colocaciones con recursos propios en moneda corriente y extranjera mantenidos por las instituciones intermediarias, el mes anterior al del otorgamiento de los préstamos.

- 4.- Cuando la modalidad de asignación sea en base a la tasa licitada, se aceptarán ofertas las cuales deberán indicar monto y tasa ofrecida.

El Banco Central no adjudicará a una misma institución financiera en particular, más del 30% de los recursos totales en licitación.

El criterio de adjudicación será ir satisfaciendo sucesivamente las ofertas que ofrezcan las mayores tasas de interés, hasta completar el monto total a adjudicar. En caso de dos o más ofertas que contengan iguales tasas de interés y el remanente por adjudicar sea insuficiente para satisfacerlas totalmente, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido en la misma tasa.

En el caso de que alguna institución tuviese ofertas que en total superen el 30% de los fondos a adjudicar, se ajustará el monto demandado a dicho límite, eliminando las ofertas que haya efectuado a más baja tasa. El o los excesos establecidos serán asignados a otros intermediarios hasta completar el monto total en licitación siguiendo el criterio general de adjudicación.

Las tasas de interés contenidas en las ofertas deberán expresarse como tasas vencidas a 30 días, con un máximo de dos decimales.

- 5.- En cualquiera de las dos modalidades de asignación, las ofertas o aceptación del monto ofrecido, se deberán comunicar a la mesa de operaciones del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto. Las ofertas se aceptarán sólo hasta la hora establecida en las bases.

- 6.- El Banco Central abonará a la cuenta corriente que la institución intermediaria mantiene en este Instituto Emisor el total del crédito otorgado, el mismo día de la adjudicación.

Asimismo, a la fecha de vencimiento se cargará la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses. El cobro de intereses se hará por numerales diarios en forma lineal.

- 7.- Las utilizaciones de esta línea de crédito se documentarán mediante pagarés emitidos (Anexo N° 1 de este Capítulo, que se acompaña a la presente Acta) por la institución intermediaria a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá estar en el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto a más tardar a las 15:30 horas del día de asignación. El no recibo de este pagaré, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de los fondos adjudicados a la institución financiera.

0.



8.- La Dirección de Política Financiera se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas, total o parcialmente, sin expresión de causa. Asimismo, podrá negar el derecho de participar en una o más asignaciones de Refinanciamiento, a cualquier institución intermediaria que no haya cumplido estrictamente con las reglas de operación establecidas.

9.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará en cada oportunidad, a través de la mesa de operaciones, el monto total adjudicado, la tasa de corte, la tasa promedio ponderada y el calendario de vencimiento de los recursos otorgados.

Asimismo, la citada Gerencia solicitará a las entidades participantes la información necesaria para el buen funcionamiento del sistema, a través de los mecanismos que establecerá al respecto.

1376-07-810218 - Reemplaza Capítulo II.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 63-3 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el Capítulo II.B.2.1 "Sistema de licitación de los Préstamos de Urgencia" por el siguiente:

SISTEMA DE LICITACION DE LOS PRESTAMOS DE URGENCIA

- 1.- Tendrán derecho a participar las siguientes instituciones financieras:
  - a) Bancos comerciales;
  - b) Banco del Estado de Chile;
  - c) Sociedades Financieras y
  - d) Bancos de fomento.
- 2.- La Dirección de Política Financiera determinará la oportunidad en que llamará a licitación de un Préstamo de Urgencia.
- 3.- El día que corresponda, el Banco Central comunicará telefónicamente a cada uno de los intermediarios financieros el llamado a licitación.
- 4.- Las adjudicaciones de fondos se efectuarán el mismo día de la licitación y se documentarán mediante pagarés, según modelo que se adjunta en el Anexo N° 1 y que se acompaña a la presente Acta, emitidos por la institución financiera a la orden del Banco Central de Chile. Los pagarés deberán ser entregados al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, a más tardar a las 15:30 horas del día de la adjudicación.
- 5.- Las ofertas telefónicas deberán ser comunicadas a la mesa de operaciones del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto. Las ofertas se aceptarán sólo hasta la hora establecida en las bases.

- 6.- Los resultados de la licitación serán comunicados, por vía telefónica, antes de las 14:00 horas del día en que ella se efectúe.
- 7.- El criterio de adjudicación será ir satisfaciendo sucesivamente las ofertas que ofrezcan las mayores tasas de interés, hasta completar el monto total a adjudicar. En caso de dos o más ofertas que contengan iguales tasas de interés y el remanente por adjudicar sea insuficiente para satisfacerlas totalmente, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido en la misma tasa.

El Banco Central no adjudicará a una misma institución financiera en particular, más del 30% de los recursos totales en licitación.

En el caso de que alguna institución tuviese ofertas que en total superen el 30% de los fondos a adjudicar, se ajustará el monto demandado a dicho límite, eliminando las ofertas que haya efectuado a más baja tasa. El o los excesos establecidos serán asignados a otros intermediarios hasta completar el monto total en licitación siguiendo el criterio general de adjudicación.

- 8.- Las tasas de interés contenidas en las ofertas deberán expresarse como tasas vencidas a 30 días, con un máximo de dos decimales. El cobro de intereses se hará por numerales diarios en forma lineal.
- 9.- El Banco Central, en los casos en que anunciare un monto fijo a licitar, podrá aumentar o disminuir hasta en un 5% el monto total de los fondos en licitación.
- 10.- La Dirección de Política Financiera se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas, total o parcialmente, sin expresión de causa. Asimismo, podrá negar el derecho de participar en una o más licitaciones de Préstamos de Urgencia, a cualquier institución financiera que no haya cumplido estrictamente con las reglas de operación establecidas.
- 11.- Los fondos adjudicados se abonarán en la respectiva cuenta corriente que la institución financiera mantiene en la agencia del Banco Central donde presentó su oferta.
- 12.- El día del vencimiento se deducirán del saldo de la cuenta corriente de la institución financiera, el capital más los intereses.

1376-08-810218 - [REDACTED] - Se da cuenta de licitación Banco Internacional de Argentina.

El Secretario General informó que se ha recibido una carta del [REDACTED], en la que señala que no se adjudicó la licitación del Banco Internacional de Argentina, por lo que procedería dejar sin efecto el

8.



acuerdo mediante el cual se autorizó al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas en caso de adjudicarse dicha licitación.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto el Acuerdo N° 1371-12-810128 que otorgaba al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas en caso de una eventual adjudicación del Banco Internacional de la República Argentina.

1376-09-810218 - [REDACTED] [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para aumentar capital en Banco Pan de Azúcar de Uruguay - Memorandum de la Dirección Internacional.

Finalmente, el señor Camilo Carrasco informó que el [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado autorización para aumentar el capital del Banco Pan de Azúcar de la República Oriental del Uruguay, hasta por US\$ 5.000.000.-

Recordó el señor Carrasco que por acuerdo N° 1336-09-800625, se autorizó al citado Banco para adquirir hasta el 99,66% de las acciones del Banco Pan de Azúcar, en los términos del artículo 83° N° 15 de la Ley General de Bancos. Asimismo, se autorizó el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 15.000.000.- o su equivalente en otras monedas, para adquirir el porcentaje de acciones aludidas, en conformidad a lo establecido en el Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

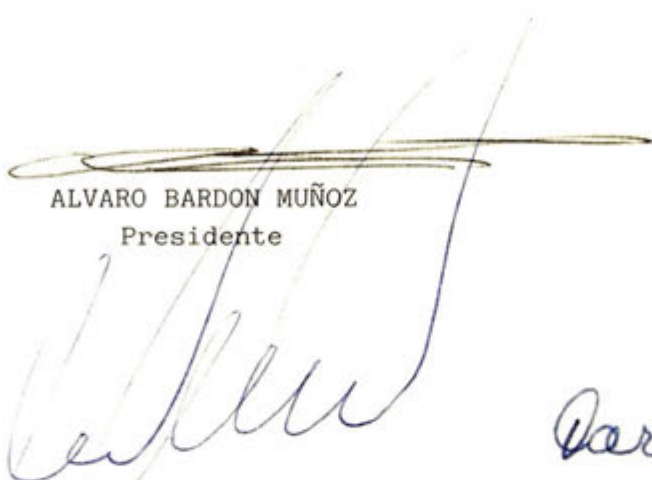
En atención a lo anterior, manifestó que trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se autoriza al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para aumentar el capital del Banco Pan de Azúcar de la República Oriental del Uruguay, en la cantidad indicada.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:


- a) Autorizar al [REDACTED] para aumentar el capital del Banco Pan de Azúcar de la República Oriental del Uruguay, hasta por US\$ 5.000.000.- en los términos del artículo 83° N° 15 de la Ley General de Bancos.
- b) Autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 5.000.000.- o su equivalente en otras monedas, para aumentar el capital aludido en el número anterior, en conformidad al artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- c) Esta inversión complementaria se deberá encontrar comprendida dentro del margen global del 100% del capital pagado y reservas del [REDACTED] [REDACTED] y se le aplicarán las normas del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

6.

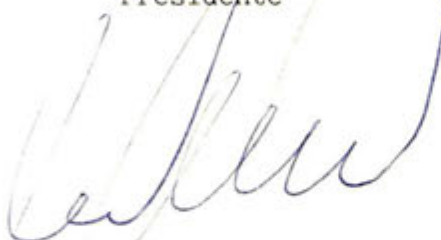
- d) Las autorizaciones precedentes quedarán condicionadas a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice la operación de conformidad al artículo 83° N° 15 de la Ley General de Bancos.




ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

Incl.: Anexo N° 1 del Capítulo II.B.1 del Compendio de Normas Financieras.  
Anexo N° 1 del Capítulo II.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras.

mih.



ANEXO N° 1 DEL CAPITULO II.B.2.1

P A G A R E

.....,de ..... de 198..

Debo y pagaré a la orden del Banco Central de Chile la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, suma que reconocemos haber recibido abonada a nuestra cuenta corriente en ese Banco a entera satisfacción por concepto de Préstamo de Urgencia y que nos comprometemos a restituir en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_, en la oficina del Banco Central ubicada en \_\_\_\_\_.

Esta suma devengará un interés del \_\_\_\_\_% mensual vencido, a contar del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_.

Autorizamos al Banco Central a cargar nuestra cuenta corriente por la suma del préstamo más los intereses a la fecha del vencimiento.

En caso de mora o simple retardo en la cancelación, se aplicará un interés penal equivalente al interés máximo convencional que la Ley permite estipular, sobre el saldo insoluto.

Para todos los efectos legales derivados del incumplimiento de lo estipulado en este Pagaré, ambas Instituciones fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma Institución Financiera

①.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO II.B.1.1

PAGARE

Debo y pagaré a la orden del Banco Central de Chile, la suma de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), que ha recibido mi representado  
como préstamo en moneda corriente, más un interés del \_\_\_\_\_% (mensual)  
(anual).

La cantidad adeudada y sus intereses deberán pagarse en su totalidad el día  
\_\_\_\_\_, para cuyo efecto autorizo al Banco Central de  
Chile a debitar la cuenta corriente que con él mantiene mi representado.

El presente pagaré se sujetará a las disposiciones contenidas en el Capítulo  
II.B.1 del Compendio de Normas Financieras, sobre Línea de Crédito de  
refinanciamiento a bancos e instituciones financieras, y a los acuerdos y  
reglamentos que en el futuro lo modifiquen o complementen.

Para todos los efectos legales derivados de este pagaré, constituyo domici-  
lio en el departamento de Santiago y me someto a los tribunales de su  
jurisdicción.

Santiago, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_

\_\_\_\_\_  
Razón Social

\_\_\_\_\_  
Domicilio

0.